



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA AMAZONIA".

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 2739/2022-CR presentado por el congresista Paredes Castro, Francis Jhasmina, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, por el que propone la "Ley que modifica el artículo 21° de la Ley N°29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable en la amazonia".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 2739/2023-CR

El Proyecto de Ley 2739/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de agosto de 2022 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora, el 23 de agosto 2022.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima primera sesión ordinaria realizada el martes 07 de mayo de 2024 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo" y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORIA la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Nilza Chacón Trujillo, María Córdova Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en abstención de la congresista Digna Calle Lobatón; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 2739/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024¹ aprobada de conformidad con el artículo 29² y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto normativo contiene como fórmula legal dos (2) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, cuyo texto es:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO
MITIGABLE EN LA AMAZONIA**

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo **modificar el artículo 21° de la Ley N°29869, Ley de reasentamiento población para zonas de muy alto riesgo no mitigable en la amazonia que precisa el criterio de excepcionalidad de dotación de**

¹ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

² Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable.

Artículo 2. Modificación

Se modifica el artículo 21° de la Ley N°29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

"Artículo 21°. — Prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable.

Está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas.

Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario.

No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

De manera excepcional en la Amazonia, la prohibición e impedimento no se considerará cuando las referidas zonas cuenten con: a) Infraestructura de terraplenes de protección contra inundaciones, b) Sistema de alerta temprana, y c) Estación Hidrometereológica de cantidad y calidad de agua (EHMA+Q).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. De los beneficiarios

Para ser beneficiario de la presente ley, el poseionario, en caso lo tenga, debe acreditar ante la municipalidad la posesión por un plazo no menor de 5 años. El beneficiario de esta ley queda prohibido de transferir el dominio del predio por un periodo de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción a su favor en el registro de predios. Dicha carga se inscribe en la partida registral correspondiente.

SEGUNDA. De la Ejecución

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA AMAZONIA".

Exhortar al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y local, priorizar la elaboración de perfil, expediente técnico y asignación presupuestal a fin de ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

TERCERA. Reglamentación

Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

<u>Entidad</u>	<u>Oficio</u>	<u>Fecha de envío</u>
Presidencia del Consejo de Ministros	Of 018 PCM PL 2739 [R]	14 de septiembre del 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Of 0033 MEF PL 2739[R]	14 de septiembre del 2022
Ministerio de Defensa	Of 0034 Ministerio Defensa PL 2739[R]	14 de septiembre del 2022
Instituto Nacional de Defensa Civil	Of 0035 INDECI PL 2739[R]	14 de septiembre del 2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Of 0036 Ministerio Vivienda PL 2739[R]	14 de septiembre del 2022
---	---	------------------------------

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Of 343 MVC P.O. PL 2739 RU 963276 51 folios	06 de octubre del 2022
Presidencia del Consejo de Ministros	Of 2979 PCM P.O. PL 2739	29 de noviembre del 2022
Ministerio de Defensa	Of 1088 MINDEF P.O. PL 2739	29 de noviembre del 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El Proyecto de Ley **2739/2022-CR** ha recibido las siguientes opiniones:

Mediante el Oficio N°D002979-2022-PCM-SG la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Secretario General, emitió una opinión sobre el proyecto de ley que busca modificar el artículo 21 de la Ley N°29869, relacionado con el reasentamiento poblacional en zonas de muy alto riesgo no mitigable en la Amazonía. La opinión incluye un informe detallado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que la propuesta legislativa es inviable ya que contraviene la normativa establecida en el marco del Sistema

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD. La Oficina de Asesoría Jurídica también señala una falta de sustento en la exposición de motivos del proyecto.

Por otra parte, mediante el Oficio N°0036-2022-2023-CVC-CR el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento recibió la solicitud de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso para emitir una opinión sobre el mismo proyecto de ley. El informe técnico legal N°006-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP-LTM-RAP y el informe técnico N°502-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS analizaron las propuestas específicas sobre la dotación de servicios en zonas de alto riesgo y concluyeron que las medidas propuestas no garantizan la protección necesaria, mencionando problemas con terraplenes, sistemas de alerta temprana y estaciones hidrometeorológicas en términos de eficacia y sostenibilidad.

Por otra parte, por medio del Informe N°D000038-2022-PCM-UF-OTGRD-BAS, La Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros también evaluó el proyecto y recomendó que no es viable, argumentando que contraviene la legislación vigente sobre gestión de riesgos y reasentamiento poblacional.

El Oficio N°01088-2022-MINDEF/DM del Ministerio de Defensa, proporciona una opinión detallada sobre el Proyecto de Ley N°2739/2022-CR, que modifica el artículo 21° de la Ley N°29869 sobre reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable en la Amazonía. La referencia de este oficio incluye un Informe Legal N°01928-2022-MINDEF/SG-OGAJ preparado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio, que contiene el análisis y recomendación sobre el proyecto de ley. En el cual se precisa la viabilidad del proyecto de ley, destacando que, aunque intenta establecer excepciones para la dotación de servicios públicos en zonas de muy alto riesgo no mitigable, estas condiciones de excepcionalidad pueden no ser suficientes para garantizar la seguridad y sostenibilidad de las poblaciones afectadas. El informe sugiere que las medidas propuestas como terraplenes de defensa y sistemas de alerta temprana no garantizan una protección efectiva contra inundaciones y otros riesgos, lo cual es crucial en áreas designadas como de alto riesgo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú, Artículos 103 y 107.
- Ley N°29869 - Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable
- Ley N°30645, modifica la Ley N°29869 para fortalecer las disposiciones sobre reasentamiento.
- Decreto Supremo N°142-2021-PCM, Aprueba el reglamento de la Ley N°29869, que detalla los procedimientos para el reasentamiento poblacional.

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo³ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁴.

El Proyecto de Ley N°02739/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, tiene como objetivo modificar el artículo 21° de la Ley N°29869, que regula el reasentamiento poblacional en zonas de muy alto riesgo no mitigable en la Amazonía. La modificación propuesta busca precisar el criterio de excepcionalidad de la dotación de servicios públicos a los asentamientos poblacionales en estas zonas de alto riesgo. El cual aborda una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, la visión del Perú al 2050, materia que constituye uno de los ejes

³ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁴ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por UNANIMIDAD.

5.2 Problemática

La exposición de motivos del proyecto normativo señala que El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, señala que dentro del marco del derecho constitucional puede expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (...).

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el expediente N°00021-2011-PITTC, señala que la Constitución prescribe que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Este principio general del derecho afirma implícitamente que las normas jurídicas protegen y obligan por igual a todos los habitantes de la República. Las normas se caracterizan por tener un mandato impersonal; ergo, no tienen en cuenta la singularidad de las personas obligadas a su cumplimiento. La ley debe contener pautas de carácter general que sean de interés común y resultantes de la convivencia social, cuyo cumplimiento sea obligatorio para todos, es decir, erga omnes. Dentro de ese contexto, solo por excepción es viable la creación de una regla especial.

La ocupación informal del territorio y la consolidación de asentamientos sin planificación, sobre zonas de alto riesgo, que se dan a nivel nacional es un problema constante, por procesos de invasión, asentamientos precarios con limitada accesibilidad, inadecuada articulación vial, entre otras; este fenómeno a mediano y largo plazo, otorga a los habitantes, pésimas condiciones de habitabilidad, escasas o nulas superficies para equipamiento, falta de áreas de recreación o esparcimiento y degradación urbana; por ello es importante prever formal de ocupación coherentes y con adecuadas características urbanas haciendo énfasis en la gestión de riesgos ante desastres naturales y protección y/o conservación ambiental, con el fin de orientar un adecuado desarrollo urbano en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, en especial en la Amazonia el cual por su naturaleza requiere un trato diferencia. El acceso de viviendas dignas, son fundamentales para el desarrollo y bienestar de la población, sin embargo, existen

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

hogares que carecen de los servicios básicos o deben pagar un alto valor para contar con el servicio de agua, alcantarillado, electrificación, seguridad, entre otros.

Por otra parte, en la exposición de motivos se señala que actualmente, acceder al servicio de energía eléctrica mediante red oblicua, con un servicio de calidad y a un costo razonable son los pilares fundamentales para el crecimiento de toda urbe. Sin embargo, actualmente existen hogares que carecen del servicio básico deben pagar un alto valor por un suministro de energía eléctrica poco eficiente.

También se manifiesta en la exposición de motivos que, a nivel nacional, para el año de 2020, el porcentaje de viviendas con acceso a la energía eléctrica mediante red pública alcanzo el 94,5%. A nivel de regiones naturales, en el año 2020, del total de viviendas con acceso a la energía eléctrica mediante red pública, la costa presenta el mayor porcentaje (97%), seguido de la sierra (92,2%) y la selva (89,3%). Al respecto, podemos advertir la brecha de déficit en electrificación que cuenta la amazonia con relación a las otras regiones naturales es casi el 10%, cabe señalar que, los últimos dos años a raíz de la pandemia se ha acrecentado los índices de informalidad por las condiciones precarias que trajo consigo la pandemia COVID-19.

Además, se precisa que el agua es tan indispensable como el aire que respiramos, contar con el agua potable apta para el consumo humano es de vital importancia, en ese sentido, resulta necesario conocer la forma y procedencia del abastecimiento de agua que tiene cada uno de nuestros hogares. Donde para el año 2020, según el área de residencia el 94,9% de hogares urbanos cuenta con abastecimiento de agua por red pública, mientras que en el área rural el porcentaje alcanza el 77,7%.

Por otro lado, a nivel nacional el promedio de horas a la semana de abastecimiento de agua por red pública es de 123 horas. Sin embargo, conforme a la región natural los hogares de la costa tienen 119 horas a la semana en el servicio de agua por red pública, seguido de la sierra 132 horas y la selva con 115 horas en promedio.

En la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, en su módulo de telecomunicaciones, investiga el acceso de los hogares a los diferentes servicios de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

telecomunicaciones. Entre los servicios de telecomunicación tenemos los servicios de telefonía fija domiciliaria, telefonía pública y telefonía móvil, en el ámbito rural; igualmente, el servicio de internet a nivel nacional. La data de población rural que usa el servicio de telefonía fija domiciliaria representa al año 2020 el 3,3% de la población. Así como también con relación al servicio de telefonía móvil en el ámbito rural alcanzo el 87,2% en la población. En el área urbana a nivel nacional el 75,7% de la población hace uso del servicio de internet. La inseguridad ciudadana es un fenómeno social complejo, multidimensional y multicausal, el cual se ha manifestado de la mano con el crecimiento económico, generando mayor movimiento comercial, más inversiones y por ende también nuevas formas de delincuencia. Es tarea del gobierno en conjunto con la ciudadanía, alcanzar las bases de una sociedad con altos niveles de seguridad ya que solo en un clima de paz se generan las condiciones sociales, económicas y políticas necesarias para el desarrollo y la prosperidad del país, por el contrario, la inseguridad o percepción de ésta, generan ansiedad y afectan la productividad.

También se manifiesta que un dique es una estructura (de hormigón, piedra, tierra y otro material) que se construye con el objetivo de contener el agua, impidiendo su paso. Pueden construirse de manera perpendicular o paralela al curso de agua que se pretende contener. Al respecto, la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) mediante el Marco de Acción Hyogo (MAH) para la reducción global de desastres naturales establece "El Marco de Acción de Hyogo, ha sido adoptado por 168 gobiernos en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres celebrada en Kobe, en la Prefectura de Hyogo, Japón, entre el 18 y el 22 de enero de 2005. El resultado es "la reducción considerable de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en términos de vidas como de bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países".

Por lo expuesto, podemos advertir que las regionales naturales como la selva a lo largo de los últimos años ha tenido un trato discriminatorio que no ha permitido su despegue en los distintos rubros, tales como, económico, salud, infraestructura, educación, telecomunicaciones, inseguridad ciudadana, agua y alcantarillado, entre otros. En ese

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

sentido, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad otorgar un marco excepcional que permita a la población amazónica posesionada en zonas no mitigables, que, bajo el cumplimiento de algunos requisitos pueda contar con el otorgamiento de servicios públicos, así como también el otorgamiento de títulos de propiedad.

5.3 Análisis de las opiniones e información recibidas

En primera instancia existe contradicción con la normativa existente, donde la propuesta legislativa busca agregar excepciones que permitirían la ocupación y dotación de servicios públicos en zonas de muy alto riesgo no mitigable en la Amazonía, bajo ciertas condiciones (como la presencia de infraestructura de protección, sistemas de alerta y estaciones hidrometeorológicas). Sin embargo, esta modificación contradice la intención original de la Ley N°29869 y la Ley N°30645, que declaran estas zonas como intangibles e inhabilitadas para la ocupación o la dotación de servicios, con el fin de proteger la vida y la integridad de las personas. Este proyecto de ley se opone directamente a las disposiciones de la Ley N°29869 y su modificatoria, la Ley N°30645, las cuales establecen claramente que dichas zonas deben considerarse intangibles e inhabitables para asegurar la protección de la vida humana y la integridad física de las personas. Específicamente, el artículo 4 de la Ley N°30645 declara estas zonas como intangibles y prohíbe expresamente el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos en las mismas.

Por otra parte, existe problemas de coherencia normativa, donde la modificación propuesta interfiere con el principio de coherencia normativa, al introducir disposiciones que contradicen el marco jurídico establecido para la gestión del riesgo de desastres y el uso de la tierra en zonas de alto riesgo. Esto podría generar confusión legal y operativa en la gestión de estas áreas. Según la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC del Tribunal Constitucional, la coherencia normativa es fundamental para la unidad sistémica del orden jurídico. Al permitir excepciones en zonas clasificadas previamente como de muy alto riesgo no mitigable, el Proyecto de Ley podría introducir desorden legal y confusiones en la administración de estas áreas críticas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

Según la opinión técnica de instituciones como el CENEPRED y el Ministerio de Defensa, introducir excepciones a la prohibición de ocupar zonas de alto riesgo no contribuye a la sostenibilidad del desarrollo ni a la seguridad pública. Estas zonas han sido determinadas como de muy alto riesgo precisamente porque las medidas de mitigación son más costosas y complejas que la reubicación.

Por otra parte, la exposición de motivos del proyecto no proporciona un análisis suficiente de los impactos cuantitativos y cualitativos de la modificación propuesta, ni justifica adecuadamente la necesidad y los beneficios esperados de la norma, lo que es un requisito fundamental para la formulación de cualquier legislación. No obstante, La Exposición de Motivos del proyecto carece de un análisis de impacto detallado que justifique la necesidad de la modificación propuesta, contrariamente a lo requerido por el artículo 75 del Reglamento del Congreso y el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-JUS. Dicho análisis debería incluir evaluaciones cuantitativas y cualitativas de los efectos de la norma sobre la seguridad, la gestión del riesgo y el bienestar de las poblaciones afectadas.

Por estos motivos, las entidades consultadas, incluyendo el Ministerio de Defensa y la Presidencia del Consejo de Ministros, han recomendado no avanzar con la aprobación de este proyecto de ley. En lugar de ello, sugieren mantener el enfoque actual que prioriza la reubicación segura de las poblaciones y la prohibición de nuevas ocupaciones en zonas de muy alto riesgo no mitigable.

Formalizar territorios clasificados como de riesgo no mitigable implica enormes peligros para la vida humana y bienes, lo que es incompatible con los objetivos de gestión del riesgo y protección civil. El reasentamiento en zonas de alto riesgo no mitigable contradice las prácticas establecidas de gestión de riesgos y la legislación existente diseñada para proteger a la población de los peligros inherentes a estas áreas. La Ley N°29869, que prohíbe explícitamente la ocupación y dotación de servicios en zonas de alto riesgo no mitigable. Modificar esta ley para permitir excepciones en la Amazonía va en contra del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".**

principio de coherencia y la razón de ser de la legislación existente, que es evitar la exposición de las comunidades a riesgos severos.

La formalización de posesiones en zonas de riesgo puede incentivar la ocupación ilegal y descontrolada, aumentando el riesgo de desastres y complicando la gestión territorial. Destacan que la formalización debe ser un proceso cuidadoso que no comprometa la seguridad pública ni ignore las condiciones de riesgo previamente establecidas.

En vista de lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ley N°2739/2022-CR no es viable legalmente, ya que contradice la legislación existente destinada a proteger la vida y la seguridad de las personas en zonas de muy alto riesgo, no proporciona un sustento técnico adecuado para las excepciones propuestas, y podría complicar la coherencia y efectividad del marco legal y de gestión de riesgos de desastres en el Perú. Se recomienda mantener las disposiciones actuales que prohíben la ocupación y dotación de servicios en zonas de muy alto riesgo no mitigable, asegurando así una gestión más segura y coherente del territorio nacional frente a riesgos de desastres naturales.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envió al archivo del Proyecto de Ley 2739/2022-CR.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.



Firmado digitalmente por:
MARIOLA TIERREZ JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:21:00-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 12:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:10:30-0500



13
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 20/05/2024 11:24:15-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2739/2022-CR QUE PROPONE LA: "LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21° DE LA LEY N°29869, LEY
DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS
DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE EN LA
AMAZONIA".



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rosvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 17:11:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 15:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 11:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 11:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 13:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 14:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:22:41-0500